



CAMARA DE SENADORES
SENADORA

Alejandra Barrios Magdaleno



México D.F. a 4 de abril de 2013

2014 MZO 4 AM 11 54

Sen. María Alejandra Barrios Magdaleno

Presidenta de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Senado de la República

PRESENTE

La Coalición por el Acceso Legal a la Cultura es una asociación que se encuentra integrada por 37 sociedades autorales de gestión, sindicatos, organismos internacionales, editores, productores, cámaras, asociaciones e industrias culturales, entre otros, que tiene como objeto el combate a la falsificación y la piratería, así como defender los derechos de autor y los derechos conexos que son reproducidos por las nuevas formas de distribución de contenido mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Por lo anterior, es de nuestro interés hacer referencia a la iniciativa de legislación secundaria en materia de Telecomunicaciones enviada por el Ejecutivo Federal el pasado 24 de marzo y que actualmente se encuentra pendiente de dictamen por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; Radio, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos. Por ello, nos hemos dado a la tarea de redactar un pequeño anexo mismo que adjuntamos, en el que explicamos y exponemos nuestras inquietudes y propuestas a la mencionada iniciativa, solicitándole respetuosamente tenga a bien considerarlas en el proceso de dictamen.

Agradeciendo de antemano su invaluable apoyo, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Gilda González Carmona

Vicepresidenta de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 144, y se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 27; y un segundo párrafo al artículo 144, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 27.- ... I a VII... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Artículo 27.- ... I a VII... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración.	En primer término se propone eliminar el párrafo que se adiciona a este artículo ya que la Ley Federal del Derecho de Autor es aplicable para los contenidos protegidos en la misma y la propuesta de Ley de Telecomunicaciones está dirigida a los medios de transmisión y no al contenido que se distribuye por dichos medios. No obstante lo anterior, se propone la redacción para cumplir con los Tratados Internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos que ha suscrito y aprobado México, se proponen adecuaciones a los textos de los siguientes artículos, para dar certidumbre jurídica y congruencia al Dictamen con el Artículo 11 Bis numeral 2 del Convenio de Berna.
Artículo 144.- ... I. La retransmisión II a VI.... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Artículo 144.- ... I. La retransmisión II a VI.... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sin menoscabo al derecho moral del autor, ni al derecho que les corresponda a los titulares de derechos de autor y conexos para obtener una remuneración.	En primer término se propone eliminar las adiciones a este artículo en la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que es el ordenamiento aplicable para regular los contenidos protegidos en la misma y la propuesta de Ley de Telecomunicaciones está dirigida a los medios de transmisión y no al contenido que se distribuye por dichos medios. No obstante lo anterior, se propone la redacción para cumplir con los Tratados Internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos que ha suscrito y aprobado México, se proponen adecuaciones a los texto artículos, para dar certidumbre jurídica y congruencia al Dictamen con el Artículo 11 Bis numeral 2 del Convenio de Berna, así como artículo 12 de la Convención de Roma y artículo 15 del Tratado de la OMPI de Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES
COALICIÓN POR EL ACCESO LEGAL A LA CULTURA

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES			
Título Décimo Primero, de los contenidos audio visuales Capítulo Primero de la Competencia de las Autoridades			
TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	
Artículo 145. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente: I, II... III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red. Podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a petición de expresa del usuario, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa o sean contrarios a alguna normatividad; IV a VII...	Artículo 145. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente: I, II... III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red. Podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a petición de expresa del usuario, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa o sean contrarios a alguna normatividad; IV a VII...	Con esto se incluye al IMPI o INDAUTOR que son las autoridades administrativas que protegen los derechos contenidos en la Ley Federal del Derecho de Autor que son los aquéllos que más circulan en internet Asimismo se incluyen al poder judicial en el ámbito de su competencia.	
Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I al III... IV. Intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, y	Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I al III... IV. Intervenir en materia de radiodifusión y telecomunicaciones para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, tratados internacionales, y	Es importante ampliar la competencia de la Secretaría de Educación Pública para protección de los derechos de Autor y de los tratados internacionales de los cuales México es parte. Los derechos de autor y conexos se rigen no sólo por la radiodifusión, las Telecomunicaciones en general son medios que permiten la circulación de contenidos protegidos. Consideramos que ampliando el texto se consolida la redacción planteada respecto a la Defensa de los Derechos de Autor, de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley Federal del Derecho de Autor.	